



M0839



RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNASD-SD-0000545

AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES  
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros puede declarar disuelta a las compañías sometidas a su control y vigilancia, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causales establecidas en la ley;

**QUE** el artículo 361 de la Ley de Compañías señala que: "Las compañías se disuelven: (...) 12. Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros por incumplimiento de las resoluciones que ella expida. (...)";

**QUE** el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante Memorando No. SCVS-INC-DNICAI-2015-0112-M del 3 de febrero del 2015, luego de la verificación realizada mediante Informe de Control No. SCVS-INC-DNICAI-SAI-2015-029 de 3 de febrero del 2015, se extrae lo siguiente: "**3. CONCLUSIONES 3.1** Las causales por las que se la intervino a la compañía SOLFRUIT S.A. no han sido superadas. **3.2** El Interventor reitera lo que ha venido manifestando en los últimos informes de labores remitidos a este Organismo de Control, esto es, que pese a las constantes visitas realizadas en diferentes horarios a las oficinas de la compañía para procurar la solución de las causales que determinaron la intervención, no ha logrado comunicación directa con el representante legal, debido a que no se encuentra a nadie y no se conoce horario de atención; por lo tanto, se colige que la administración de la compañía estaría incumpliendo con lo establecido en el Art. 18 del REGLAMENTO DE INTERVENCIÓN DE LAS COMPAÑÍAS NACIONALES ANÓNIMAS, (...), QUE SE HUBIEREN ESTABLECIDO EN EL PAÍS", y adecuando su conducta a lo dispuesto en el Art. 19 del reglamento ibídem. Respecto a la situación descrita en párrafo precedente, se le notificó al representante legal mediante oficio No. SCV-INC-DNICAI-SAI-2015-031-0000589-OF de 2015-01-13, concediéndole el término de 3 días para presentar los descargos y aclaraciones, así como los documentos pertinentes; no obstante, hasta la fecha de elaboración del presente informe de control, la administración de la compañía no ha dado contestación al mismo. **3.3** Por lo expuesto, y considerando que el Interventor no ha podido contactar al representante legal de la compañía SOLFRUIT S.A., y la administración de ésta no le ha dado las facilidades para el desempeño de sus funciones, se estaría dificultando la labor del Interventor, lo que ubica a la compañía antes mencionada en la causal de disolución prevista en el ordinal 12º el Art. 361 de la Ley de Compañías, (...) De acuerdo a lo expresado en el Informe de Control parcialmente transcrito ut supra, ha sido obstaculizado la labor de control del interventor, puesto que pese a los múltiples intentos no se ha logrado comunicación directa con el Representante Legal de la compañía, de tal manera que no han sido proporcionados los libros sociales ni contables, visto lo anterior y sin perjuicio de mantener el actual estado de intervención, SOLFRUIT S.A., se ubica en causal de disolución determinada en el artículo 361, numeral 12 de la Ley de Compañías, (...) Por lo tanto hago mías las conclusiones constantes en el informe de control No. SCVS.INC.DNICAI.SAI.2015.029 de 03 de febrero 2015 en el que se recomienda declarar la disolución de la compañía SOLFRUIT S.A. determinada en el ordinal descrito en líneas precedentes.

**QUE** el Director Nacional de Actos Societarios y Disolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante Memorando No. SCVS-INC-DNASD-2015.085-M del 23 de febrero del 2015, establece en sus **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** En este sentido y considerando que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es competente para revisar y pronunciarse sobre las actividades de sus controladas, tal como lo consagran los artículos 11 numeral 5, 213, 226, y 427 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 369, 430 y 432 de la Ley de Compañías, esta Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución recomienda: . La disolución de la compañía **SOLFRUIT S.A.**, por encontrarse incurso en la causal prevista en el número 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Compañías y Valores y Seguros mediante Resoluciones No. ADM -08398 de 5 de septiembre de 2008, ADM 08458 de 24 de septiembre de 2008, ADM 14-002 de 6 de febrero de 2014; y, MRL- 2014-0009 de 15 de enero de 2014;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** disuelta a la compañía **SOLFRUIT S.A.** por encontrarse incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 12 del Art. 361 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con esta Resolución al representante legal de la compañía **SOLFRUIT S.A.**, y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que, inmediatamente, se publique en el sitio web institucional, el texto íntegro de esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el Notario ante el que se otorgara la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente, en el término de cinco días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz. Cumplido, sentará razón de lo actuado.



**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que, en el término de cinco días, el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **SOLFRUIT S.A.**, a) inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías y Valores.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DESIGNAR** Liquidador de la compañía al señor ingeniero **Clarkent Rubén Mackay Castro**, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación. El Liquidador designado no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación, y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

**ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER** que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "**EN LIQUIDACIÓN**", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER** que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviera bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, sino intervinieren en los respectivos contratos el Liquidador designado por esta Institución.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DISPONER** que se remita copia de esta Resolución al Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.- PREVENIR** al Representante Legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3º, 4º y 5º de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.- ORDENAR** que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Subdirectora de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta resolución.

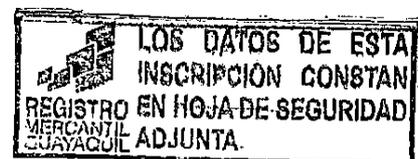
**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a esta Intendencia copia certificada de esta Resolución.

**NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a

-2 MAR 2015

**AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES**  
**INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS**

LBFB/EXP. 110839 / TR. 3077-2015





DOCUMENTACION Y ARCHIVO  
RECEIBIDO  
01 ABR 2015 13:00

DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS  
SECRETARIA DE ECONOMIA

*[Handwritten signature]*  
CMLF